

## HACIA UNA TEORÍA DE JUSTICIA PARA LAS COOPERATIVAS: RACIONALIDAD NORMATIVA EN LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Guillermo Ramírez-Rentería\*

**RESUMEN.** En el estudio de la Economía Social y Solidaria (ESS), las cooperativas suelen verse solo como mecanismos de bienestar interno. Este artículo explora su papel público normativo, proponiendo un marco que vincula el solidarismo y la justicia compleja para que actúen como agentes de justicia. Mediante un diseño teórico-conceptual, se analiza la complementariedad de ambas corrientes, demostrando que las cooperativas pueden proyectar la justicia hacia el exterior. Se concluye que esta perspectiva ofrece herramientas para potenciar su función social, trascendiendo el beneficio exclusivo de los socios para consolidarlas como verdaderos agentes de justicia comunitaria.

**PALABRAS CLAVE.** Solidaridad; justicia distributiva; economía social solidaria; cooperativas; Walzer.

## TOWARDS A THEORY OF JUSTICE FOR COOPERATIVES: NORMATIVE RATIONALITY IN THE SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY

**ABSTRACT.** In Social and Solidarity Economy (SSE) studies, cooperatives are often viewed merely as mechanisms for internal member

\* Investigador en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE Región Centro), México. ORCID: 0009-0003-5289-0471 Correo electrónico: [guillermo.ramirez@cide.edu](mailto:guillermo.ramirez@cide.edu) y [mtro.guillermo.ramirez@gmail.com](mailto:mtro.guillermo.ramirez@gmail.com)

welfare. This article explores their broader normative public role, proposing a framework that links solidarism and complex justice to guide them as agents of justice. Through a theoretical-conceptual design, it analyzes the complementarity of both currents, demonstrating that cooperatives can project distributive justice outward. The study concludes that this theoretical perspective provides the tools to enhance the public role of cooperatives, moving beyond internal benefits to establish them as true agents of community justice.

**KEY WORDS.** Solidarity; distributive justice; social and solidarity economy; cooperatives; Walzer.

## INTRODUCCIÓN

La discusión contemporánea sobre la ESS ha devuelto a las cooperativas un protagonismo como alternativas frente a las desigualdades persistentes y la precarización del trabajo. Más allá de su rol económico, estas organizaciones han sido vistas como espacios donde pueden germinar prácticas de justicia social, solidaridad, participación democrática y reciprocidad (Altman, 2015; Douglas E. Booth y Louis C. Fortis, 1984; Healy *et al.*, 2021). Sin embargo, su capacidad para generar justicia no debe asumirse como inherente a su forma organizativa (Basterretxea *et al.*, 2022; Byrne y Healy, 2006; Leite *et al.*, 2021). De hecho, uno de los retos principales consiste en comprender bajo qué condiciones una cooperativa puede pasar de mejorar la vida de sus miembros a actuar como un verdadero agente de cambio dentro de su comunidad (Heath, 2025). Esta distinción es crucial para evitar una visión romántica o esencialista del cooperativismo.

En la literatura, la discusión ética sobre las organizaciones económicas –aunque en menor medida que las cooperativas– ha sido abordada desde perspectivas como la ética de las organizaciones (Collier, 1998; Jeurissen, 2000); los procesos internos de toma de decisiones, distribución y reconocimiento en la justicia organizacional (Cropanzano y Stein, 2009; Phillips y Margolis, 1999); la participación como mecanismo para equilibrar poder

y garantizar equidad en los enfoques sobre democracia en el trabajo (Vrousalis, 2019). Estas perspectivas se enfocan en la vida interna organizacional, dejando sin explorar la justicia que va más allá de ellas.

Aquí emerge el principal vacío teórico, pues existen pocos marcos analíticos que vinculen la ética solidaria de las cooperativas con la justicia en contextos del sur global. En América Latina, buena parte de los estudios que abordan el papel de las cooperativas en la transformación social lo hacen desde la autonomía o la resistencia comunitaria (Celis, 2017; Federico-Sabaté, 2007; González y Julián, 2021; Singer, 2007).

A la par de estas visiones, destacan dos perspectivas fundacionales en el pensamiento regional. Por un lado, Razeto Migliaro (2025) introduce el “Factor C” –cooperación, comunidad, compañerismo, etc.– concebido como una fuerza productiva de naturaleza estrictamente económica que busca actuar sobre las carencias del capital y el trabajo. Por otro lado, Mance (2001) propone un análisis macroestructural basado en redes de colaboración y circuitos económicos solidarios destinados a disputar el flujo de valor frente a la hegemonía del capital.

Si bien todas estas perspectivas han enriquecido profundamente la discusión, tienden a presentar límites analíticos respecto a la justicia distributiva. Las visiones de resistencia se centran en dinámicas de identidad o autodeterminación; la aproximación de Razeto, al priorizar el solidarismo ético, suele postergar la discusión sobre las reglas normativas de equidad interna; y el propio Mance reconoce que su planteamiento se concentra en la dimensión económica en red, dejando para una etapa posterior el abordaje micro-político. Lo que falta, por tanto, es un puente conceptual entre las prácticas solidarias del cooperativismo y teorías de la justicia capaces de explicar y evaluar su impacto territorial.

La presente investigación busca llenar ese vacío proponiendo una perspectiva teórica que articule solidarismo y justicia, para analizar cómo las cooperativas de producción –de ahora en adelante nos referiremos a ellas solamente como cooperativas– pueden convertirse en agentes de cambio. Esta contribución es necesaria porque permite superar el reduccionismo económico, abriendo la posibilidad de comprender la ESS como una perspectiva que participa en la creación, distribución y reconocimiento de bienes sociales en el territorio.

El análisis se enmarca en América Latina, donde las cooperativas han sido promovidas como instrumentos de desarrollo local y ante crisis económicas, migratorias y ambientales (Hagel *et al.*, 2015; King *et al.*, 2013; Padrón *et al.*, 2012; Peach Brown, 2021; Pitts, 2018). Este vacío se vuelve más evidente si consideramos que en muchas regiones del país marcadas por desigualdad, exclusión, deterioro ambiental o mercados desregulados, las cooperativas son una de las pocas instituciones capaces de ofrecer soluciones alternativas.

Los conceptos centrales que guiarán el análisis son solidarismo y la justicia distributiva. Desde el solidarismo, se asume que las cooperativas deben promover relaciones de interdependencia, apoyo mutuo y corresponsabilidad (Kohn, 2017). Desde la justicia distributiva se plantea que las organizaciones tienen responsabilidad en la distribución plural de bienes sociales (Walzer, 2015). La articulación entre ambos conceptos permite explicar por qué las cooperativas pueden aspirar a ejercer un papel más allá de sus fronteras.

El campo enfrenta actualmente algunas controversias según Heath (2025). En primer lugar, diversas investigaciones sugieren que muchas cooperativas terminan preocupándose exclusivamente por sus socios, sin atender la situación de las comunidades donde operan. En segundo lugar, se ha señalado que algunas prácticas cooperativas tienden al corporativismo, priorizando intereses internos, reproduciendo jerarquías o favoreciendo dinámicas que no son solidarias.

La pregunta que orienta esta investigación es: ¿Qué perspectiva teórica puede orientar a las cooperativas de la ESS para actuar como agentes de justicia y no solo como mecanismos de bienestar interno? A partir de esta pregunta, el estudio aporta una contribución principal, al proponer una perspectiva teórica que vincula solidarismo y justicia compleja<sup>1</sup> para analizar el papel público de las cooperativas. El artículo se organiza de la siguiente manera: la primera sección presenta el marco teórico y la revisión de la literatura; la segunda señala el enfoque metodológico propuesto y la tercera analiza y propone la complementariedad entre el solidarismo y la justicia.

---

<sup>1</sup> Walzer considera que las concepciones de justicia distributiva de Rawls y Sen son insuficientes, y sostiene que la “justicia compleja” es la forma verdaderamente distributiva. Este texto adoptará dicho precepto y se utilizará el término de justicia en dicho sentido.

## I. MARCO TEÓRICO Y REVISIÓN DE LITERATURA

Para abordar la pregunta planteada, es necesario establecer primero los fundamentos normativos que explican cómo las cooperativas pueden aspirar a ejercer un papel más allá de su vida interna. Este análisis requiere articular dos tradiciones teóricas complementarias: por un lado, el solidarismo, que ofrece una comprensión ética de la interdependencia, el apoyo mutuo y la corresponsabilidad como bases de la acción colectiva; y, por otro, la justicia de Michael Walzer, que permite examinar cómo las organizaciones participan en la distribución de bienes sociales.

*1.1. Solidarismo y economía social: Fundamentos normativos y límites conceptuales*

El solidarismo constituye uno de los pilares normativos más relevantes para comprender el papel ético de las organizaciones de la ESS y da origen al apellido de “solidaria”. Según Weber (2007), el solidarismo, históricamente, parte de dos proyectos distintos: uno de escuela inglesa liberal y otro neo marxista. El segundo proyecto pone el foco en las relaciones sociales, sostiene que la solidaridad tiene un potencial transformador. El punto de partida del segundo es el reconocimiento de la interdependencia humana y de las desigualdades estructurales que atraviesan a las sociedades contemporáneas. Desde esta perspectiva, la solidaridad no es una disposición moral, sino una forma de organización social que busca transformar relaciones marcadas por la vulnerabilidad y la dependencia.

Históricamente, el solidarismo se desarrolló como una corriente igualitarista que buscó alternativas a la propiedad privada y a la competencia individualista. Esta corriente proponía formas asociativas capaces de garantizar independencia material y reducir la exposición a la explotación (Kohn, 2017; Sluga, 2014). La solidaridad subsecuentemente se nutre de los debates pos-revolucionarios franceses y de sus pensadores como Godwin, Saint-Simon, Sismondi u Owen, quienes vieron en las asociaciones de trabajadores un mecanismo para enfrentar la desigualdad socioeconómica (Cole, 2020).

El solidarismo de acuerdo con Kohn (2017) reúne los siguientes elementos: interdependencia social al reconocer que la vida en común genera

responsabilidades recíprocas; corresponsabilidad colectiva al asumir que los problemas sociales no pueden abordarse únicamente mediante soluciones individuales; compromiso con la igualdad sustantiva al orientar las instituciones económicas hacia la reducción de vulnerabilidades y desigualdades. Estos elementos los retoma constantemente la literatura de la ESS.

En este sentido, la ESS encuentra en el solidarismo un fundamento ético para la acción transformadora. Autores como Healy *et al.*, (2021) destacan que las organizaciones solidarias como las cooperativas juegan un papel central en el combate a la pobreza a través de la cooperación. Myers (2013) subraya, además, que la solidaridad se materializa en las relaciones que sustentan cooperativas, monedas comunitarias y organizaciones barriales, y que estas redes adquieren sentido cuando se articulan con movimientos sociales más amplios.

Desde una perspectiva crítica, Laville (2009) distingue dos usos divergentes de la solidaridad dentro de la ESS: uno filantrópico, que reproduce relaciones verticales de ayuda, y otro democrático. Según la corriente democrática, la solidaridad se refiere a “la ayuda mutua como expresión reivindicativa, alcanzando la auto-organización y el movimiento social a la vez” (Laville, 2009, p. 350). En esta segunda concepción se ancla este estudio, pues se basa en la noción de “deuda social” que deriva de la pertenencia a una comunidad. Con ello, la ESS deja de ser un fin y se convierte en un medio para la justicia.

En síntesis, el solidarismo aporta una base normativa indispensable para comprender a las cooperativas como organizaciones orientadas no solo al beneficio interno, sino también a la transformación de sus entornos. Sin embargo, para evaluar de manera sistemática su contribución a la justicia, es necesario complementar esta base con un marco distributivo más preciso, como el que ofrece la teoría de la justicia compleja de Michael Walzer.

### *1.2. Justicia distributiva y distribución plural de bienes: Aportes desde Michael Walzer*

La teoría de la justicia de Michael Walzer permite evaluar cómo los compromisos solidarios se traducen en criterios legítimos de distribución y reconocimiento. Mientras el solidarismo señala por qué las cooperativas

tienen obligaciones éticas hacia su entorno, Walzer proporciona las herramientas conceptuales para analizar cómo esas obligaciones se expresan en la creación, circulación y asignación de bienes sociales. La combinación de ambos enfoques: sustantivo y adjetivo, permite comprender a las cooperativas como organizaciones insertas en un entramado distributivo que exige responsabilidades conjuntas.

La justicia es un concepto que aparece de forma recurrente cuando se piensa en una sociedad ideal. Es posible afirmar que no existe una sola definición de la justicia, pues existen tantas como las diferentes perspectivas filosóficas existentes. De acuerdo con Kymlicka (1995) la justicia puede abordarse desde una perspectiva utilitarista, liberal, neoliberal, marxista, comunitaria o feminista. Sin embargo, se puede afirmar que, de forma general, la justicia se ocupa de analizar cómo se distribuyen los bienes sociales dentro de una organización mediante principios éticos o morales para alcanzar esa distribución.

La elección de la teoría de la justicia de Walzer responde a una consideración crítica respecto de las alternativas disponibles en la filosofía política. Aunque Rawls (1995) ofrece una de las arquitecturas normativas más influyentes, su estructura prioritaria –entre ciudadanos considerados como iguales– reduce la atención a las minorías que no encajan en el “ciudadano representativo”. Esta limitación es relevante para pensar la justicia en la ESS al incorporar la cuestión de grupos históricamente vulnerados. Sen (2010) centra su enfoque en las capacidades, pero deja sin resolver cómo deben abordarse estructuralmente los bienes sociales que sostienen esas capacidades y no muestra una solución para las minorías mayormente vulneradas. Por su parte, Nussbaum (2006) señala con claridad que las teorías de justicia tienen una deuda histórica con las minorías.

Michael Walzer (2015) ofrece una aproximación fundamental para el análisis institucional<sup>2</sup> al reconocer la pluralidad de los bienes sociales y los criterios que regulan su distribución. Su modelo propone una evaluación de la justicia situada, pluralista y sensible a los contextos comunitarios, permitiendo examinar cómo una organización puede actuar como agente

<sup>2</sup> Para Walzer, las instituciones son moldeadas por la sociedad de la época, las costumbres socialmente aceptables y, sobre todo, las ideas dominantes. De igual manera Walzer considera que las instituciones producen a los sujetos a diferencia de Sen.

moral dentro de esferas específicas, evitando que un bien (como el capital económico) domine o colonice a los demás. Para Walzer, la sociedad humana es una comunidad distributiva donde las personas se asocian para compartir e intercambiar bienes que poseen un valor socialmente construido.

Bajo este enfoque, un bien social es cualquier entidad, material o inmaterial, que posea utilidad o significado para una comunidad. Walzer identifica un entramado complejo que incluye la pertenencia, la seguridad y el bienestar, el dinero y la mercancía, el cargo, el trabajo duro, el tiempo libre, la educación, el parentesco y el amor, la gracia divina, el reconocimiento y el poder político. La distribución de estos bienes no es arbitraria, sino que responde a tres condiciones estructurales que definen a toda organización social:

- a. La relacionalidad del proceso. La distribución se organiza necesariamente entre quienes asignan y quienes reciben, lo que presupone un orden normativo y una relación social previa.
- b. La especificidad de los significados. Los bienes se producen y distribuyen conforme a los usos y sentidos que cada sociedad les atribuye. Estos significados no son universales, sino históricos y contextuales, expresando las concepciones colectivas de lo valioso.
- c. La naturaleza colectiva y social. Los bienes emergen de procesos compartidos y están intrínsecamente vinculados a la identidad de las personas. Por tanto, no existen “bienes primarios” universales; su circulación depende de horizontes de comprensión que, al diferir entre esferas sociales, exigen que sus criterios distributivos se mantengan autónomos y separados.

Sobre esta base ontológica, Walzer identifica tres principios indispensables para la justicia distributiva, los cuales deben ser garantizados por instituciones fuertes. El primero es el libre intercambio, que exige la ausencia de coerción o captura por parte de monopolios que distorsionen los intercambios. El segundo es el merecimiento, entendido como la accesibilidad garantizada a un bien conforme al significado que la organización le reconoce. El tercero es la necesidad, bajo la máxima de “a cada cual según sus necesidades”. Este último principio confiere a la teoría walzeriana una fuerza crítica frente a los modelos liberales de Rawls o Sen, al otorgar una prioridad analítica a las condiciones materiales que limitan las potencialidades humanas.



Históricamente, la literatura sobre la ESS en América Latina ha privilegiado el análisis organizacional y socioeconómico. No obstante, existe un vacío respecto a las implicaciones normativas de las prácticas solidarias y su relación con estos criterios de justicia. En consecuencia, resulta imperativo examinar cómo el cooperativismo regional no solo responde a motivaciones instrumentales, sino que constituye un espacio institucional donde se ensayan y disputan los significados sociales de la distribución justa.

### *1.3. La economía social y solidaria en el contexto latinoamericano*

Los apellidos “social” y “solidaria” en la economía implican dos fenómenos diferentes. La “economía social” según Defourny se refiere a “las actividades económicas de una sociedad de personas que buscan la democracia económica asociada a la utilidad social” (2009, p. 163). En tanto que la “economía solidaria” evoca la solidaridad como su nombre lo indica, en contraste con el individualismo utilitarista de las sociedades de mercado (Laville Jean-Louis y Gaiger, 2009, p. 169). Ya sea social o solidaria, se han documentado experimentos genuinos en Latinoamérica considerados alternativas para trabajadores que valoraron las prácticas de ayuda mutua.

El concepto de ESS a utilizar en este estudio es el de Coraggio (2016), quien considera que un sistema económico, social y solidario está compuesto por instituciones, valores y prácticas mediante los cuales la comunidad, conjunto de comunidades o una sociedad, organiza y coordina el proceso económico. Esta definición nos permite pensar en sus organizaciones como actores en un entramado más complejo y con una meta más grande (solidarismo).

La ESS se ve diferente en el mundo de acuerdo con las problemáticas que se enfrentan en la región donde emerge. Por ejemplo, la ESS en América Latina usualmente es vista como un paradigma no solo económico sino político que se deriva de movimientos sociales (de Oliveira *et al.*, 2023). También la ESS ha sido vista como una forma de pensar inclusiva para sujetos vulnerados o excluidos por el mercado capitalista (Hendges, 2009; Ramírez-Rentería, 2024). Así mismo, ha sido vista como economía de subsistencia y resistencia en contextos adversos (Federico-Sabaté, 2007; Hillenkamp, 2016).

A nivel organizacional, la ESS se ha estudiado en el tipo de gobernanza que tiene y su capacidad de reproducción de un sujeto político (Basterre-

txea *et al.*, 2022; Buang y Abu Samah, 2021; Farías, 2021). De igual manera, se ha investigado la organización de la ESS desde el buen vivir y los pueblos originarios (Celis, 2017; González y Julián, 2021), e incluso el grado de la institucionalización en la región latinoamericana (Coraggio, 2016b; Laville, 2016). Pese al avance en estos campos, persiste un vacío en la dimensión ética, lo que justifica la pertinencia de un análisis normativo para fundamentar la acción de las cooperativas.

Es cierto que algunas cooperativas se forman sin una pretensión mayor que la de mejorar las condiciones materiales de sus miembros (Marañón, 2021). En este sentido, Heath (2025) señala que estas organizaciones surgen en contextos caracterizados por la ausencia de mercados regulados, así como por altos índices de desigualdad y pobreza. Es decir, las cooperativas asumen funciones de protección social que, en países con mayor regulación, son garantizadas por el marco institucional. Al respecto, cabe precisar que América Latina posee regímenes de bienestar mixtos (Filgueira y Filgueira, 2002) o, según algunos autores, prácticamente inexistentes (Laurell, 2000). Por ello, ante la falta de una red de seguridad estatal o una regulación laboral adecuada, las cooperativas se consolidan como una alternativa de subsistencia y organización plausible.

Las cooperativas no están aisladas, sino que están expuestas a las fuerzas del mercado que pueden modificar sus prácticas generando a menudo una tensión entre sus principios fundacionales y su ejecución operativa. El funcionamiento de las cooperativas es complejo, ya que sus prácticas (mejores salarios, beneficios extra y rotación de puestos) son incompatibles con el capitalismo (González y Julián, 2021; Marañón, 2021; Vieta y Heras, 2022). Esta lógica lleva a algunas cooperativas a competir en lugar de cooperar, adoptando prácticas como la especialización laboral, prestaciones mínimas y una productividad despolitizada (Byrne y Healy, 2006; Naylor, 2018; Wilson y Mutersbaugh, 2020). Es precisamente ante este riesgo de desnaturalización donde se vuelve indispensable un marco normativo que reafirme la identidad de las cooperativas como agentes de justicia.

#### *1.4. La justicia en la economía social solidaria*

La literatura reciente sobre ESS ha mostrado que las cooperativas también constituyen espacios para la construcción de prácticas orientadas a la jus-

ticia social. En este sentido, Healy *et al.*, (2021) analizan dos experiencias en los Estados Unidos –Stone Soup en Worcester y CERO Cooperative en Boston– para examinar cómo la solidaridad se expresa en organizaciones insertas en contextos de exclusión socioeconómica. Ambas cooperativas, integradas mayoritariamente por personas negras, inmigrantes, jóvenes y personas anteriormente privadas de su libertad, han buscado fortalecer la autonomía económica de sus miembros. Su estudio muestra que la solidaridad opera tanto hacia adentro como hacia afuera, en la forma de alianzas y estrategias explícitas de justicia social.

Esta perspectiva se sitúa en continuidad con autores que han enfatizado el carácter transformador de la ESS. Moulaert y Ailenei (2005) destacan que la principal innovación de la ESS reside en su orientación explícita hacia la justicia, entendida como un principio interno que guía la organización económica. Esta visión converge con lo planteado por Coraggio (2017), para quien la reciprocidad en la ESS es el fundamento que vincula las prácticas económicas con la búsqueda de justicia. En esta misma línea, Galabuzi, citada en Hossein (2019), subraya que la justicia solo puede materializarse de manera sostenible cuando surge desde la base, desde las experiencias y reivindicaciones de los oprimidos. Finalmente, Macías Ruano *et al.*, (2021) sostienen que cualquier modelo económico alternativo que aspire a ser viable debe sustentarse en la cohesión territorial y en la justicia social.

Este vínculo entre justicia interna y solidaridad comunitaria encuentra soporte en la noción de “subjektividad solidaria”, desarrollada por Cha (2013). La autora sostiene que los sujetos se constituyen en interacción con otros a través de experiencias cotidianas que configuran su capacidad de agencia, reflexión crítica y acción colectiva. Dado que el lugar de trabajo es uno de los espacios más frecuentes de relación humana, las cooperativas de producción poseen un potencial significativo para moldear subjetividades orientadas a la justicia. En la medida en que las relaciones laborales se organizan sobre principios de igualdad, democracia y apoyo mutuo, se generan condiciones para que los sujetos reconozcan problemas comunes y actúen colectivamente.

En conjunto, la literatura muestra que la solidaridad y la justicia están presentes tanto en las prácticas cotidianas como en los marcos discursivos de la ESS. Sin embargo, también evidencia que no existe una definición clara de lo que se entiende por justicia ni mecanismos sistemáticos para evaluar su

realización. De ahí la necesidad de avanzar hacia una propuesta de justicia con una operacionalización de valores solidarios en el contexto latinoamericano.

## 2. ENFOQUE METODOLÓGICO

El presente análisis se inscribe en la tradición de la hermenéutica filosófica y teórico-normativa, entendida como un marco interpretativo que permite reconstruir y articular las configuraciones conceptuales que orientan la acción social (Leyva, 2016). Si bien el estudio recupera la lectura interpretativa de Giddens (1987) –donde la acción humana se concibe como una conducta ordenada reflexivamente mediante prácticas sociales–, el objeto de esta investigación no es la comprobación empírica o etnográfica. Por el contrario, se adopta un enfoque analítico textual donde esta reflexividad constituye el punto de entrada para examinar cómo la literatura y los marcos institucionales de la ESS elaboran y sostienen lógicamente los significados normativos asociados a la solidaridad, la reciprocidad y la justicia.

Desde este enfoque hermenéutico, se recurre a la noción gadameriana de horizonte, la cual subraya que toda interpretación se desarrolla desde un trasfondo previo de experiencias, expectativas y marcos culturales compartidos. En este sentido, el análisis asume que los conceptos de interdependencia, corresponsabilidad colectiva y compromiso con la igualdad no son categorías abstractas, sino significados sociales situados y cargados de historicidad. La hermenéutica permite así reconstruir cómo estos horizontes interpretativos son movilizados por las bases normativas de la ESS.

Metodológicamente, este marco hermenéutico se despliega en tres movimientos analíticos integrados: Primero, la reconstrucción hermenéutica de las teorías. Se examinan los textos y postulados centrales del solidarismo de Kohn y Laville y de la teoría de la justicia plural de Walzer, atendiendo a su lógica interna, a los supuestos ontológicos sobre la acción y a las concepciones normativas que proponen. El objetivo es comprender los significados de solidaridad y justicia que emergen de cada tradición y reconstruir el horizonte que los hace posibles.

Segundo, la articulación interpretativa entre solidarismo y justicia. A partir de la reflexividad de la acción y la historicidad de los significados sociales, se evalúa cómo el solidarismo puede ser interpretado a la luz del pluralismo

de Walzer, que concibe la justicia como la distribución diferenciada de bienes según sus significados sociales. Este proceso se realiza mediante un análisis hermenéutico comparado, orientado a esclarecer por qué y cómo ambos sistemas normativos son compatibles. El solidarismo provee la perspectiva teórica de la interdependencia, y Walzer ofrece un marco para comprender la diversidad de bienes que operan dentro de organizaciones solidarias.

Tercero, una propuesta conceptual derivada. El estudio culmina en la elaboración de una síntesis teórico-normativa donde la hermenéutica permite traducir la comprensión práctica del cooperativismo –tal como se infiere desde el solidarismo– en criterios analíticos compatibles con la justicia walzeriana. Esta aproximación busca fundamentar teóricamente el potencial normativo de las organizaciones de la ESS, analizando cómo el marco de justicia propuesto permite dotar de sentido y coherencia a la acción colectiva. Así, se reconstruyen las condiciones de posibilidad bajo las cuales estas organizaciones pueden articular sentidos de justicia que trasciendan el beneficio interno y se proyecten como agentes de cambio social

### 3. ANÁLISIS

#### 3.1. *Reconstrucción hermenéutica del solidarismo según Kohn y Laville*

La comprensión del solidarismo propuesta por Laville (2009) se erige sobre dos pilares ontológicos: la ayuda mutua y la auto-organización. Bajo esta óptica, las organizaciones de la ESS no son meras unidades económicas, sino estructuras donde el funcionamiento cotidiano encarna prácticas cooperativas de interdependencia. Esta premisa guarda una estrecha simetría con la propuesta de Kohn (2017), quien define la solidaridad como un paradigma integrador que articula la propiedad, la distribución y el bienestar bajo una racionalidad colectiva.

En la tradición solidarista, el primer eje vertebrador es la propiedad comunitaria. Kohn sostiene que la propiedad privada atomizada tiende a institucionalizar asimetrías de poder y relaciones de explotación. En el ámbito cooperativo, este postulado se traduce en el precepto democrático de “una persona–un voto”, un mecanismo diseñado para neutralizar la dominación

derivada de la acumulación de capital. No obstante, como advierte Heath (2025), esta igualdad formal enfrenta el riesgo de erosión cuando miembros con mayores activos simbólicos o redes de influencia ejercen un control desproporcionado sobre la deliberación interna.

Un segundo componente crítico es la distribución justa del pago y del excedente. El solidarismo postula que el ingreso debe garantizar la cobertura de necesidades básicas, mientras que el excedente debe ser reinvertido en el fortalecimiento de la comunidad. Kohn subraya la complejidad inherente al concepto de bienestar, dada la multiplicidad de necesidades humanas y la dificultad de delimitar la responsabilidad institucional frente a la individual. Esta tensión delimita la frontera entre un solidarismo de corte liberal –que prioriza la autonomía del sujeto– y uno de carácter comunitarista, donde el bienestar se asume como una responsabilidad compartida.

En este punto, la teoría de la justicia de Walzer ofrece un andamiaje complementario al reconocer que los bienes sociales (como la pertenencia o el bienestar) poseen significados plurales. La posición walzeriana no exige que la organización garantice la totalidad de estos bienes, sino que genere las condiciones de acceso que impidan el monopolio de una esfera sobre otra. De este modo, la lectura walzeriana dota de profundidad al debate solidarista sobre el bienestar, anclándolo en una estructura de interdependencia normativa.

Esta construcción colectiva de bienes sociales resulta particularmente evidente en el sur global, donde las carencias estructurales del mercado y del Estado obligan a las organizaciones a fungir como proveedoras de derechos sociales básicos. Experiencias emblemáticas como la Alianza de cooperativas Tosepan Titataniske demuestran cómo la solidaridad se materializa en un entramado que abarca salud, educación y seguridad social (Celis, 2017; González y Julián, 2021). Si bien referentes del norte global como Mondragón han desarrollado modelos robustos para suplir fallos del mercado (Mondragon, 2023), en contextos latinoamericanos de alta informalidad y precarización, esta dinámica adquiere un matiz de resistencia vital.

Desde una perspectiva hermenéutica, este proceso constituye una producción reflexiva de significados. Siguiendo a Giddens (1987), los sujetos confieren sentido a su acción mediante una comprensión práctica; es en la interpretación cotidiana de las carencias y las potencias donde la solidaridad y la justicia adquieren su dimensión política. Así, en contextos de vulnera-

bilidad, alcanzar condiciones laborales dignas no es solo un fin económico, sino un horizonte de lo posible y un acto de justicia sustantiva.

Sin embargo, este horizonte mínimo no puede agotarse en la mera sobrevivencia o en el cumplimiento de umbrales materiales. Como recuerda Heath (2025), la capacidad de las cooperativas para prosperar en entornos desregulados puede derivar en formas equívocas de adaptación institucional si se pierde de vista el propósito transformador. Por el contrario, el solidarismo exige un compromiso más amplio: promover formas de interdependencia y proximidad entre iguales que trasciendan la frontera de la membresía y proyecten la solidaridad como un principio ordenador hacia el conjunto de la comunidad.

### *3.2. La justicia de Walzer en las organizaciones cooperativas*

La reconstrucción hermenéutica del solidarismo permite observar que las organizaciones de la ESS producen y reproducen sentidos compartidos sobre interdependencia, igualdad y bienestar. Sin embargo, estos sentidos requieren un marco normativo que permita comprender cómo se distribuyen los bienes sociales con el fin de fortalecer la solidaridad interna y proyectarla hacia la comunidad. De la vasta tipología de bienes propuesta por Walzer, el análisis de las cooperativas en el sur global exige concentrarse en aquellos que estructuran estratégicamente las tensiones y potencialidades de su justicia interna.

El bien de la pertenencia opera como el bien fundacional. La potestad de admitir o excluir miembros ha sido ampliamente discutida, pues constituye el mecanismo mediante el cual se forma una subjetividad colectiva capaz de resistir al orden político individualista y competitivo del mercado. La pertenencia es, simultáneamente, un vínculo protector y una frontera normativa; su manejo resulta crucial porque determina quiénes son sujetos de justicia dentro de la organización. Evitar que esta pertenencia degenera en una exclusión hacia la comunidad externa es el reto principal para sostener la cohesión sin sacrificar la vocación pública del solidarismo.

Respecto a la seguridad y bienestar, estos bienes adquieren un carácter de urgencia en el sur global, donde la fragilidad del Estado obliga a las comunidades a generar sus propias redes de protección frente a externalidades

perniciosas. Ejemplos emblemáticos incluyen a las comunidades vinculadas al EZLN, que recurren a estructuras autonómicas para garantizar su seguridad, desplazando el aparato policial del Estado mediante la figura de las Juntas de Buen Gobierno, las cuales operan como instancias de mediación y justicia comunitaria (Baronnet, 2009), o cooperativas como Café Victoria, que priorizan la flexibilidad laboral y la creación de prestaciones sociales adaptadas a las edades de sus cooperativistas (Marañón, 2021). En este último caso, el objetivo fundacional de la organización consistió en materializar los derechos consagrados en la Ley Federal del Trabajo (Marañón, 2021, p. 53), transformando una exigencia legal incumplida por el mercado en un bien social garantizado internamente.

Esta materialidad se cruza directamente con el dinero, la mercancía y el cargo. En escenarios de precarización e informalidad, el acceso a un trabajo digno (cargo) y a salarios justos remite al principio walzeriano de necesidad. Aunque las cooperativas proponen lógicas desmercantilizadas como el tequio o las monedas solidarias, siguen inmersas en economías capitalistas. Aquí, la distribución justa del trabajo busca ser dignificante y no alienante, implementando rotación en tareas monótonas (Bacchiega y Borzaga, 2001) para evitar la subcontratación de cooperativistas de “segunda categoría” (Heath, 2025).

En cuanto al trabajo duro constituido por aquellas tareas necesarias, pero históricamente estigmatizadas, su justa distribución reconfigura la dignidad laboral. Al respecto, el caso de las cooperativas de cartoneros en Buenos Aires (Bonelli, 2012) es ilustrativo. La organización colectiva no solo mejoró sus condiciones materiales inmediatas al disminuir costos operativos e insertarlos en el mercado de reciclaje de forma más estable, sino que les otorgó legitimidad jurídica y reconocimiento social frente a la exclusión sistemática provocada por las reformas neoliberales de la década de 1990. En contextos latinoamericanos, la resignificación del trabajo duro comienza con la certeza legal y un ingreso justo.

El tiempo libre, indispensable para la “reproducción de la vida”, es un bien cuya privación define la precariedad moderna. En contextos como el mexicano, los bajos salarios mínimos obligan frecuentemente a los trabajadores a buscar un segundo o tercer empleo en la informalidad (OIT, 2022), canibalizando su descanso. En este escenario, la capacidad de una



cooperativa para garantizar ingresos suficientes mediante jornadas justas redistribuye indirectamente el tiempo libre, con impactos inmediatos y documentados en la reducción de la ansiedad y la mejora de la salud mental (Cui *et al.*, 2019; Miranda, 2006).

Para sostener estos logros en el largo plazo, la educación emerge como un bien social ineludible. Organizaciones como Tosepan han comprendido que la transformación requiere procesos formativos propios; por ello, materializan la distribución de este bien a través de proyectos institucionales como su escuela *Kalnemachtilyan*, cuyo currículo integra la enseñanza en lengua náhuatl y la práctica cotidiana de valores cooperativos desde la infancia (Celis, 2017). De manera paralela, las comunidades del EZLN articulan sus horizontes normativos mediante el Sistema Educativo Rebelde Autónomo Zapatista (SERAZ), donde la figura del “promotor de educación” sustituye al modelo magisterial tradicional (Baronnet, 2009). A través de estas prácticas institucionales específicas, la educación se consolida como el vehículo normativo indispensable para instituir subjetividades solidarias duraderas (Cha, 2013)

Por otro lado, la gracia divina o el bien espiritual posee una resonancia inegable en la cultura latinoamericana. Más allá de la influencia histórica de la doctrina social de la Iglesia (Escontrilla, 2009), teóricos como Razeto (1999) han destacado cómo el “camino espiritual” y la ética de base funcionan como catalizadores del solidarismo popular. Esta dimensión opera no solo como refugio, sino como un horizonte de emancipación que dota de sentido profundo a la cooperación socioeconómica (Coraggio, 2009), legitimando lo espiritual como un bien social susceptible de ser procurado en comunidad.

Finalmente, el reconocimiento y el poder político operan en la ESS como bienes indisolubles. Para Walzer, y en consonancia con Honneth (2006), el reconocimiento integra a los sujetos en el orden social combatiendo la discriminación. En las cooperativas, este satisfactor moral se materializa directamente a través de la distribución del poder político: la posibilidad real –y no meramente formal– de participar en la toma de decisiones. Este diseño democrático interno genera una validación mutua que justifica la pertenencia (como exigiría Rousseau) y, simultáneamente, dota a la organización de la legitimidad necesaria para incidir en políticas públicas locales, tal como lo demuestra la trayectoria política de Tosepan (2025)

En suma, la teoría walzeriana permite comprender cómo las cooperativas pueden generar una estructura interna de justicia que fortalezca la solidaridad. Al reconocer que los bienes dependen de significados social y contextualmente contruidos, Walzer ofrece un marco interpretativo para organizaciones en las que la democracia y la reciprocidad no son formalidades, sino prácticas de justicia encarnadas.

### *3.3. Articulación interpretativa entre el solidarismo y la justicia de Walzer*

La reconstrucción paralela del solidarismo y de la teoría de la justicia distributiva permite identificar un espacio de convergencia donde ambas perspectivas no solo se refuerzan, sino que configuran un marco interpretativo robusto para desentrañar las tensiones normativas de la ESS. Esta articulación trasciende la simple suma de enfoques; se trata de una clave hermenéutica que permite evaluar cómo los principios solidaristas se objetivan en criterios distributivos y cómo las esferas de justicia walzerianas dotan de legitimidad y límite a la acción colectiva.

En este sentido, la propiedad comunitaria y la igualdad política constituyen la base institucional de esta propuesta. El solidarismo parte del supuesto de que la propiedad colectiva es el fundamento que previene la concentración del poder. Esta premisa encuentra una simetría exacta en la exigencia de Walzer de evitar el monopolio de los bienes sociales, impidiendo que el acaparamiento en una esfera corrompa las demás. Así, el precepto cooperativo de “una persona—un voto” deja de ser una regla formal para convertirse en una salvaguarda normativa: el reto de las organizaciones no es solo sostener la democracia interna, sino impedir que bienes externos como el capital económico o los activos simbólicos invadan la esfera política e inclinen de manera ilegítima la participación de los asociados.

Esta lógica se extiende a la reproducción de la vida mediante la tríada de bienestar, necesidad y excedentes. Mientras el solidarismo señala la interdependencia como orientación normativa para la distribución justa, Walzer ofrece la herramienta para contextualizar qué constituye un “salario digno” o un “excedente socialmente orientado” según los significados locales. En el sur global, donde las carencias estructurales son profundas, la expansión de redes como lo hace la Alianza de cooperativas Tosepan con cooperativas

enfocadas en salud y la educación representa la realización de la ayuda mutua mediante el cumplimiento de necesidades socialmente definidas. Aquí, la justicia walzeriana proporciona los criterios para distinguir qué bienes exigen una distribución interna inmediata y cuáles poseen una vocación de proyección comunitaria, permitiendo que la organización actúe como un agente de justicia allí donde el mercado y el Estado han dimitido.

Sin embargo, esta capacidad de incidencia depende de resolver el problema de los límites de la membresía. La teoría de la justicia permite matizar la crítica tradicional al solidarismo por su carácter exclusivista, al conceptualizar la “pertenencia” como un bien social legítimo pero sujeto a regulación. La solidaridad interna no debe contradecir el principio de que ningún bien debe dominar otras esferas; si la pertenencia a una cooperativa se transforma en un privilegio que impide la justicia hacia el entorno, se genera una tensión que exige revisión institucional. Bajo este marco, la solidaridad debe operar de forma centrípeta, fortaleciendo el vínculo grupal y la identidad colectiva, pero también de forma centrífuga, proyectando los excedentes y los valores de justicia hacia la comunidad externa para evitar que la organización reproduzca desigualdades bajo nuevas formas de monopolio.

Finalmente, el puente hermenéutico entre el solidarismo y la justicia compleja se consolida en la formación de una subjetividad solidaria. Al asumir, en consonancia con Giddens, que la racionalidad práctica se despliega mediante la comprensión reflexiva de los marcos institucionales, la solidaridad deja de ser una estructura estática para convertirse en una dinámica normativa. Las organizaciones de la ESS en el sur global no realizan meras adaptaciones instrumentales ante la precariedad; por el contrario, despliegan procesos de producción de significado donde la solidaridad redefine los alcances de la justicia y la justicia dota de sostenibilidad a la solidaridad.

Esta teoría ampliada de la justicia solidaria se define por ser normativamente exigente al combinar igualdad política y ayuda mutua; contextualmente sensible al anclarse en los significados sociales de los bienes del sur global; y hermenéuticamente dinámica al entender que la justicia es una construcción histórica y local. Desde este marco integrado, la ESS se consolida como un espacio institucional de ensayo democrático donde se distribuyen bienes conforme a valores compartidos y se producen subjetividades capaces de proyectar una transformación sustantiva hacia el tejido social.

La articulación interpretativa desarrollada permite plantear una teoría de la justicia solidaria específicamente diseñada para las organizaciones de la ESS. Esta propuesta es un marco normativo que reconoce la singularidad institucional de la cooperación frente a la lógica del mercado. Esta síntesis teórica se define por tres atributos fundamentales:

- a. Exigencia normativa e institucional: La teoría no se limita a una apelación ética a la buena voluntad; exige la integración de la igualdad política mediante la democracia interna, el reconocimiento de necesidades y la institucionalización de la ayuda mutua. Combina la horizontalidad del solidarismo con el rigor distributivo de las esferas de justicia, asegurando que la solidaridad no sea una concesión, sino un derecho interno regulado.
- b. Sensibilidad contextual y situada: Al anclarse en la justicia distributiva, la propuesta es inherentemente sensible a los significados sociales del sur global. Reconoce que bienes como el tiempo libre, el trabajo digno o la seguridad comunitaria poseen una carga histórica específica en contextos de precarización, permitiendo que la organización se adapte a sus horizontes culturales sin perder su brújula de justicia.
- c. Dinamismo hermenéutico y reflexivo: La teoría entiende que la solidaridad y la justicia no son estados finales, sino procesos de reconstrucción constante. A través de la racionalidad práctica, las organizaciones tienen la capacidad de reinterpretar sus propios sentidos normativos ante nuevas crisis o desafíos, permitiendo que la justicia solidaria sea una herramienta viva de transformación y no un dogma estático.

Bajo este marco integrado, la ESS trasciende su papel como simple alternativa económica de supervivencia para consolidarse como un espacio institucional de experimentación democrática. Es aquí donde se ensayan formas de distribución conformes a significados socialmente contruidos y donde se producen subjetividades solidarias con capacidad centrífuga: es decir, capaces de proyectar criterios de justicia y transformación sustantiva hacia el conjunto de la comunidad.

## CONCLUSIÓN

Este artículo buscó responder a la pregunta central: ¿Qué perspectiva teórica puede orientar a las cooperativas de la ESS para actuar como agentes de justicia y no solo como mecanismos de bienestar interno? El análisis desarrollado permite afirmar que la respuesta reside en la articulación de una hermenéutica del solidarismo contemporáneo con la teoría de la justicia distributiva. La revisión teórica de las propuestas de Laville y Kohn evidencia que la solidaridad trasciende el mero principio moral abstracto para consolidarse como un entramado normativo históricamente situado. Sus significados se actualizan como procesos institucionales donde el cooperativismo erige sus propios horizontes de justicia frente a condiciones estructurales adversas.

En este sentido, la aproximación hermenéutica revela que los principios de ayuda mutua, autogestión, propiedad comunitaria y distribución justa no operan como prescripciones universales. Su materialización depende de la manera en que la racionalidad práctica de estas organizaciones articula respuestas normativas en escenarios del sur global marcados por la informalidad laboral, la precariedad económica y la desigualdad persistente. Desde esta perspectiva, la solidaridad adquiere un carácter situado: es simultáneamente un marco de referencia, un diseño organizativo y una expresión de identidades colectivas en proceso de construcción.

Aquí, los aportes de Michael Walzer resultan insustituibles al demostrar que la justicia no puede reducirse a un único criterio distributivo, sino que depende de los significados sociales específicos de cada bien. El cruce entre solidarismo y pluralismo walzeriano posibilita comprender por qué las cooperativas latinoamericanas priorizan bienes como salarios dignos, seguridad social básica, educación o salud comunitaria; no lo hacen como emulaciones de prácticas capitalistas, sino como prerrequisitos distributivos para sostener cualquier forma más robusta de solidaridad.

Asimismo, este marco analítico permite redimensionar las tensiones organizacionales advertidas por críticos como Heath. Si bien el riesgo de reproducir desigualdades o exclusiones internas está latente, en contextos de profunda vulnerabilidad, organizaciones como la Alianza Tosepan emergen fundamentalmente como arquitecturas de protección. Lejos de agotar su

deber en la provisión de un piso mínimo de derechos negados por el mercado formal, logran evolucionar hacia sistemas más complejos que asumen la corresponsabilidad en la producción del bienestar colectivo.

De este modo, se afirma que el principal deber del solidarismo es resolver la tensión inherente al bien social de la pertenencia. La solidaridad, como se ha argumentado, requiere operar inicialmente con una fuerza centrípeta para garantizar la cohesión interna y el fortalecimiento del grupo; sin embargo, su legitimidad como agente de justicia exige desplegar una vocación centrífuga que expanda la distribución de bienes hacia la comunidad amplia mediante mecanismos de interdependencia y proximidad.

Finalmente, la perspectiva teórico-normativa propuesta ofrece una brújula analítica donde el horizonte de la ESS no debe limitarse a la satisfacción endógena de necesidades. Pensar a las cooperativas como verdaderos agentes de justicia implica reconocerlas como proyectos institucionales capaces de producir justicia social desde abajo. Al garantizar bienes sociales mínimos, fortalecer mecanismos democráticos y promover relaciones simétricas, la ESS reinterpreta y expande el sentido contemporáneo de la solidaridad, demostrando que otra racionalidad normativa y distributiva es teóricamente sólida y organizativamente posible.

#### FUENTES CONSULTADAS

- ALTMAN, M. (2015). Cooperative Organizations as an Engine of Equitable Rural Economic Development. En *Journal of Co-Operative Organization and Management*. Vol. 3. Núm. 1. pp. 14-23. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.jcom.2015.02.001>
- BACCHIEGA, A. y BORZAGA, C. (2001). Social Enterprises as Incentive Structures. An Economic Structures. En *The emergence of Social Enterprise*. pp. 273-295. Routledge.
- BARONNET, B. (2009). *Autonomía y educación indígena: Las escuelas zapatistas de las cañadas de la selva Lacandona de Chiapas, México*. Tesis doctoral. El Colegio de México.
- BASTERRETXEA, I., CORNFORTH, C. y HERAS-SAIZARBITORIA, I. (2022). Corporate Governance as a Key Aspect in the Failure of Worker Cooperatives. En *Economic and Industrial De-*

- mocracy*. Vol. 43. Núm. 1. pp. 362-387. DOI: <https://doi.org/10.1177/0143831X19899474>
- BONELLI, J. (2012). La asociatividad como estrategia de acción colectiva: El caso de las cooperativas de cartoneros en Buenos Aires. En *Otra Economía*. Vol. 5. Núm. 9. pp. 139-151. DOI: <https://doi.org/10.4013/otra.2011.59.03>
- BUANG, M. y ABU SAMAH, A. (2021). Co-operative Governance: a Systematic Review of Member Participation. En *International Journal of Academic Research in Business and Social Sciences*. Vol. 11. Núm. 10. pp. 205-220. DOI: <https://doi.org/10.6007/IJARBS/v11-i10/10997>
- BOOTH, D. y FORTIS, L. (1984). Building a Cooperative Economy: a Strategy for Community Based Economic Development. En *Review of Social Economy*. Vol. 42. Núm. 3. pp. 339-359.
- BYRNE, K. y HEALY, S. (2006). Cooperative Subjects: Toward a Post-Fantasmatic Enjoyment of the Economy. En *Rethinking Marxism*. Vol. 18. Núm. 2. pp. 241-258. DOI: <https://doi.org/10.1080/08935690600578919>
- CELIS, S. (2017). Entre lo civil y lo político. Diálogos y tensiones a partir de la experiencia de la unión de cooperativas Tosepan Titataniske. En *Acta Sociológica*. Núm. 74. pp. 131-152. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.acso.2017.11.007>
- CHA, I. (2013). Subjectivity and Solidarity – A Rebirth of Humanism. En *Diogenes*. Vol. 60. Núm. 1. pp. 21-26. DOI: <https://doi.org/10.1177/0392192113519737>
- COLE, G. (2020). *Historia del pensamiento socialista I. Los precursores, 1789-1850*. FCE.
- COLLIER, J. (1998). Theorising the Ethical Organization. En *Business Ethics Quarterly*. Vol. 8. Núm. 4. pp. 621-654. DOI: <https://doi.org/10.2307/3857544>
- CORAGGIO, J. (2017). La construcción de Otra Economía como acción política. En *Construyendo socialismo desde abajo: La contribución de la economía popular y solidaria*. pp. 87-115. Editorial Caminos.
- CORAGGIO, J. (2016a). Introducción. En *Economía social y solidaria en movimiento*. Universidad Nacional General Sarmiento.

- CORAGGIO, J. (2016b). La Economía Social y Solidaria (ESS): Niveles y alcances de acción de sus actores. El papel de las universidades. En *Economía Social y Solidaria: Conceptos, prácticas y políticas públicas*. pp. 17-38. Universidad del País Vasco.
- CORAGGIO, J. (2009). Los caminos de la economía social y solidaria. En *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*. Núm. 33. pp. 29-38.
- CROPANZANO, R. y STEIN, J. (2009). Organizational Justice and Behavioral Ethics: Promises and Prospects. En *Business Ethics Quarterly*. Vol. 19. Núm. 2. 193-233. DOI: <https://doi.org/10.5840/beq200919211>
- CUI, D., WEI, X., WU, D., CUI, N. y NIJKAMP, P. (2019). Leisure Time and Labor Productivity: a New Economic View Rooted from Sociological Perspective. En *Economics*. Vol. 13. Núm. 1. DOI: <https://doi.org/10.5018/economics-ejournal.ja.2019-36>
- DE OLIVEIRA, G., FERRARINI, A. y DOWBOR, M. (2023). Economía solidaria y hacer político de los movimientos sociales. En *Revista Mexicana de Sociología*. Vol. 85. Núm. 1. pp. 9-38.
- DEFOURNY, J. (2009). Economía social. En *Diccionario de la otra economía*. Universidad Nacional General Sarmiento y CLACSO.
- ESCONTRILLA, H. (2009). El catolicismo social en la Iglesia mexicana. En *Política y Cultura*. Núm. 31. pp. 139-159.
- FARÍAS, M. (2021). Contesting Exclusion: Solidarity Spaces and Changing Political Subjectivities in Buenos Aires. En *Geoforum*. Núm. 127. pp. 316-325. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2018.05.001>
- FEDERICO-SABATÉ, A. (2007). ¿Es posible otra economía? El caso de las asambleas vecinales y la recuperación de empresas en la Argentina reciente. En *La Economía Social desde la periferia. Contribuciones Latinoamericanas*. pp. 271-316. Editorial Altamira.
- FILGUEIRA, C. y FILGUEIRA, F. (2002). Models of Welfare and Models of Capitalism: the Limits of Transferability. En *Models of Capitalism. Lessons for Latin America*. pp. 127-157. Pennsylvania State University Press.
- GIDDENS, A. (1987). *Las nuevas reglas del método sociológico*. Amorrortu.
- GONZÁLEZ, S. y JULIÁN, O. (2021). El trabajo recíproco y buenos vivires en México ante la crisis irreversibles de la colonialidad-modernidad



- capitalista. En *La Unión de Cooperativas Tosepan en Cuetzalan, Puebla: Construcción colectiva hacia el Yeknemilis*. pp. 97-143. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM.
- HAGEL, H., ZAVALA-HUERTA, L., DOLUSCHITZ, R., HOFFMANN, C., REIBER, C. y IRMÃO, J. (2015). The Situation and Perspectives of Agricultural Cooperatives in the Surrounding Area of the Itaparica Reservoir in Northeast Brazil. En *Revista Brasileira de Ciências Ambientais*. Núm. 36. pp. 168-178. DOI: <https://doi.org/10.5327/Z2176-947820151002>
- HEALY, S., BOROWIAK, C., PAVLOVSKAYA, M. y SAFRI, M. (2021). Commoning and the Politics of Solidarity: Transformational Responses to Poverty. En *Geoforum*. Núm. 127. pp. 306-315. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2018.03.015>
- HEATH, J. (2025). Are Cooperatives more Virtuous than Corporations? En *Politics, Philosophy & Economics*. DOI: <https://doi.org/10.1177/1470594X251387579>
- HENDGES, M. (2009). El cooperativismo como inclusión social. En *Gizae-koa: Revista Vasca de Economía Social*. pp. 69-88.
- HILLENKAMP, I. (2016). ¿Innovar para sostenerse? Representaciones y prácticas de Economía Popular Solidaria en América Latina. En *Economía Social y Solidaria: Conceptos, prácticas y políticas públicas*. pp. 65-80. Universidad del País Vasco.
- HONNETH, A. (2006). El reconocimiento como ideología. En *Isegoría*. Núm. 35. pp. 129-150. DOI: <https://doi.org/10.3989/isegoria.2006.i35.33>
- HOSSEIN, C. (2019). A Black Epistemology for the Social and Solidarity Economy: the Black Social Economy. En *The Review of Black Political Economy*. Vol. 46. Núm. 3. pp. 209-229. DOI: <https://doi.org/10.1177/0034644619865266>
- JEURISSEN, R. (2000). The Social Function of Business Ethics. En *Business Ethics Quarterly*. Vol. 10. Núm. 4. pp. 821-843. DOI: <https://doi.org/10.2307/3857835>
- KING, R., ADLER, M. y GRIEVES, M. (2013). Cooperatives as Sustainable Livelihood Strategies in Rural Mexico. En *Bulletin of Latin American Research*. Vol. 32. Núm. 2. pp. 163-177. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1470-9856.2012.00796.x>

- KOHN, M. (2017). Solidarity and Social Rights. En *Critical Review of International Social and Political Philosophy*. pp. 1-15. DOI: <https://doi.org/10.1080/13698230.2017.1398866>
- KYMLICKA, W. (1995). *Filosofía política contemporánea: Una introducción*. Ariel Ciencia Política.
- LAURELL, A. (2000). Structural Adjustment and the Globalization of Social Policy in Latin America. En *International Sociology*. Vol. 15. Núm. 2. pp. 306-325. DOI: <https://doi.org/10.1177/0268580900015002010>
- LAVILLE, J. (2016). La economía social y solidaria frente a las políticas públicas. En *Economía Social y Solidaria: Conceptos, prácticas y políticas públicas*. pp. 41-63. Universidad del País Vasco.
- LAVILLE, J. (2009). Solidaridad. En *Diccionario de la otra economía*. Universidad Nacional General Sarmiento y CLACSO.
- LAVILLE, J. y GAIGER, L. (2009). Economía solidaria. En *Diccionario de la otra economía*. Universidad Nacional General Sarmiento y CLACSO.
- LEITE, A., PADILHA, A. y BINOTTO, E. (2021). Cooperation Challenges in Agricultural Cooperatives. En *Revista de Administração da UFSM*. Vol. 14. Núm. 4. pp. 809-826. DOI: <https://doi.org/10.5902/1983465964160>
- LEYVA, G. (2016). La hermenéutica clásica y su impacto en la epistemología y la teoría social actual. En *Tratado de metodología de las ciencias sociales: Perspectivas actuales*. pp. 134-198. UAM.
- MACÍAS, A., MILÁN-GARCÍA, J., MARRUECOS, M. y DE PABLO, J. (2021). Scientific Production on the Social Economy: a Review of Worldwide Research. En *VOLUNTAS: International Journal of Voluntary and Nonprofit Organizations*. Vol. 32. Núm. 5. pp. 925-943. DOI: <https://doi.org/10.1007/s11266-021-00361-7>
- MANCE, E. (2001). *La revolución de las redes: La colaboración solidaria como una alternativa pos-capitalista a la globalización actual*. Editora Vozes.
- MARAÑÓN, B. (2021). Café Victoria: Una historia autogestiva excepcional en el México urbano, 2007-2018. En *El trabajo recíproco y buenos vivires en México ante la crisis irreversible de la colonialidad-mo-*

- derinidad capitalista*. pp. 41-96. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM.
- MIRANDA, G. (2006). El tiempo libre y ocio reivindicado por los trabajadores. En *Pasos. Revista de turismo y patrimonio cultural*. Vol. 4. Núm. 3. pp. 301-326.
- MONDRAGÓN. (2023). *Humanity at Work: Informe anual*.
- MOULAERT, F. y AILENEI, O. (2005). Social Economy, Third Sector and Solidarity Relations: a Conceptual Synthesis from History to Present. En *Urban Studies*. Vol. 42. Núm. 11. pp. 2037-2053. DOI: <https://doi.org/10.1080/00420980500279794>
- MYERS, E. (2013). *Wordly Ethics: Democratic Politics and Care for the World*. Duke University Press.
- NAYLOR, L. (2018). Fair Trade Coffee Exchanges and Community Economies. En *Environment and Planning A: Economy and Space*. Vol. 50. Núm. 5. pp. 1027-1046. DOI: <https://doi.org/10.1177/0308518X18768287>
- NUSSBAUM, M. (2006). *Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership*. Harvard University Press.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). (2022). *Elevada informalidad es detonante de pobreza laboral en América Latina y el Caribe*. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/news/elevada-informalidad-es-detonante-de-pobreza-laboral-en-america-latina-y-el>
- PADRÓN, B., RUBEN, R. y BURGER, K. (2012). The Driving Forces and Economic Impact of Co-operative Membership: Empirical Evidence from the Mexican Coffee Sector. En *Journal of Co-Operative Studies*. Vol. 45. Núm. 3.
- PEACH, H. (2021). Youth, Migration and Community Forestry in the Global South. En *Forests, Trees and Livelihoods*. Vol. 30. Núm. 3. pp. 213-225. DOI: <https://doi.org/10.1080/14728028.2021.1958065>
- PHILLIPS, R. y MARGOLIS, J. (1999). Toward an Ethics of Organizations. En *Business Ethics Quarterly*. Vol. 9. Núm. 4. pp. 619-638. DOI: <https://doi.org/10.2307/3857939>
- PITTS, S. (2018). *Impact of Cooperative Membership on Members' Household Economies: the Case of Chiapas Coffee Farmers*. Tesis de maestría. the University of San Francisco.

- RAMÍREZ-RENTERÍA, G. (2024). Economía social como factor de inclusión para personas con discapacidad. En *Heterotopías. Inclusión: Prácticas y perspectivas emergentes*. pp. 161-178. UNAM.
- RAWLS, J. (1995). *Teoría de la justicia*. FCE.
- RAZETO, L. (2025). La racionalidad económica de la economía de solidaridad. En *Cooperativismo & Desarrollo*. Núm. 50. (Especial). pp. 1-18. DOI: <https://doi.org/10.16925/>
- RAZETO, L. (1999). La Economía de Solidaridad: concepto, realidad y proyecto. En *Persona y Sociedad*. Vol. 13. Núm. 2. pp. 317-338.
- SAZ-GIL, I., BRETOS, I. y DÍAZ-FONCEA, M. (2021). Cooperatives and Social Capital: a Narrative Literature Review and Directions for Future Research. En *Sustainability*. Vol. 13. Núm. 2. DOI: <https://doi.org/10.3390/su13020534>
- SEN, A. (2010). *La idea de la justicia*. Penguin Random House.
- SINGER, P. (2007). Economía Solidaria. Un modo de producción y distribución. En *La economía social desde la periferia: contribuciones latinoamericanas*. pp. 59-78. Editorial Altamira.
- SLUGA, H. (2014). *Politics and the search for the common good*. Cambridge University Press.
- TOSEPAN TITATANISKE. (2025). *Sobre nosotros*. Disponible en: <https://tosepan.org.mx/content/4-sobre-nosotros.html>
- VIETA, M. y HERAS, A. (2022). *Organizational Solidarity in Practice in Bolivia and Argentina: Building Coalitions of Resistance and Creativity*. En *Organization*. Vol. 29. Núm. 2. pp. 271-294. DOI: <https://doi.org/10.1177/13505084211066813>
- VROUSALIS, N. (2019). Workplace Democracy Implies Economic Democracy. En *Journal of Social Philosophy*. Vol. 50. Núm. 3. pp. 259-279. DOI: <https://doi.org/10.1111/josp.12275>
- WALZER, M. (2015). *Las esferas de la justicia*. FCE.
- WEBER, M. (2007). The Concept of Solidarity in the Study of World Politics: Towards a Critical Theoretic Understanding. En *Review of International Studies*. Vol. 33. Núm. 4. pp. 693-713. DOI: <https://doi.org/10.1017/S0260210507007735>

WILSON, B. y MUTERSBAUGH, T. (2020). Solidarity Interrupted: Coffee, Cooperatives, and Certification Conflicts in Mexico and Nicaragua. En *Rethinking Marxism*. Vol. 32. Núm. 3. pp. 348-367. DOI: <https://doi.org/10.1080/08935696.2020.1780670>

Fecha de recepción: 30 de noviembre de 2025

Fecha de aceptación: 20 de abril de 2026

DOI: <https://doi.org/10.29092/uacm.v23i61.1292>